

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**ESPECIAL** 

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-166/2021

PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN

**NACIONAL Y OTRAS** 

DENUNCIADAS: MARIO

**DELGADO CARRILLO Y OTRAS** 

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN

JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIO: RAYMUNDO APARICIO

SOTO

**PARTES** 

COLABORÓ: FABIOLA JUDITH ESPINA

**REYES** 

# SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina la inexistencia de la infracción que se atribuye a MORENA y sus integrantes partidistas, Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Citlalli Hernández Mora, Secretaria General, Francisco Javier Cabiedes Uranga, Secretario de Finanzas; y a Cuauhtémoc Becerra González, Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda, con motivo de la supuesta propaganda indebida difundida a través de redes sociales, medios impresos y en un evento público, relacionada con la consulta popular efectuada el pasado uno de agosto.

# **GLOSARIO**

Autoridad instructora	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	
PAN	Partido Acción Nacional	
PRD	Partido de la Revolución Democrática	
Mario Delgado	Mario Delgado Carrillo	
Comisión de Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional		



Constitución Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
INE	Instituto Nacional Electoral	
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Sala	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del	
Especializada	Poder Judicial de la Federación	

# SENTENCIA

Que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

VISTOS los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave SRE-PSC-166/2021, integrado con motivo de los escritos de queja presentados por el PAN, PRD y diversas personas contra MORENA y diversas personas integrantes de ese instituto político, y

# RESULTANDO

#### I. Antecedentes

Petición presidencial de consulta popular.

1. Solicitud. El quince de septiembre de dos mil veinte, el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Senadores petición de consulta popular, con la finalidad de que se preguntara a la ciudadanía lo siguiente:

¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los ex presidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A continuación, las fechas que se señalan en la sentencia ocurrieron en el dos mil uno, salvo que se precise lo contrario.



Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?

- 2. **2. Remisión.** Ese mismo día, la Cámara de Senadores remitió la petición a la SCJN para que verificara la constitucionalidad de la pregunta, siguiendo el trámite previsto por la Ley Federal de Consulta Popular.<sup>2</sup>
- 3. **Respuesta de la SCJN.** El 1 de octubre de ese mismo año, la SCJN determinó<sup>3</sup> que la materia de la consulta popular era constitucional, aprobando la siguiente pregunta:

¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?

- 4. Convocatoria. El veintiocho de octubre siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria de la referida consulta popular, cuya jornada de votación se realizó el domingo uno de agosto del presente año.
- 5. En la misma, se estableció que la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular estaría a cargo del INE, autoridad que también se encargaría de su difusión.
  - II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador
  - a) Procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021
- 6. El veintiuno de julio, el representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, presentó queja contra Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Francisco Javier Cabiedes Uranga y Cuauhtémoc Becerra González en sus calidades de Presidente, Secretaria General, Secretario de Finanzas y Secretario de Comunicación, respectivamente,

 $<sup>^2</sup>$  Las bases del trámite de la petición de consulta popular proveniente del presidente de la República se encuentran en el artículo 26 de la referida ley.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Expediente: revisión de la constitucionalidad de la materia de consulta popular 1/2020.



todas y todos integrantes del partido político MORENA así como en contra de dicha institución política, con motivo de la presunta participación y realización de un evento, la publicación de diversos mensajes en redes sociales y el contenido del periódico "Regeneración", en las que supuestamente se promueve indebidamente el proceso de consulta popular del primero de agosto, motivo por el cual solicitó la adopción de medidas cautelares a efecto de suspender su difusión.

- 7. Mediante acuerdo del veintidós de julio, la autoridad instructora registró la queja indicada con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021, la admitió a trámite y se reservó lo referente al emplazamiento de las partes involucradas hasta que se desahogaran las diligencias de investigación ordenadas.
- 8. Posteriormente, mediante acuerdo **ACQyD-INE-147/2021**, de veintitrés de julio, la Comisión de Quejas del INE determinó la improcedencia de la medida cautelar, toda vez que, a juicio de sus integrantes y desde una apreciación preliminar, determinó que la realización de actos y difusión de información relacionada con la consulta popular por parte de personas físicas o morales distintas al INE que fue denunciada, no resulta indebida.
- Por otra parte, la autoridad instructora ordenó mayores diligencias para la integración del expediente, las cuales se desahogaron en el momento procesal oportuno.

# b) Procedimiento UT/SCG/PE/RBA/CG/309/2021

Mediante quejas presentadas por Raymundo Bolaños Azócar, Edmundo Muñoz Martínez, María de los Ángeles Vigil Castañeda, Alejandra Pichardo Carmina, Luis Enrique Ruiz Arcos, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Edgardo Burgos Marentes, Omar Flores Rodríguez, Emmanuel García Guerrero, Celia Benancia Ambrocio Bonola, José Sánchez Rivera, Diego Raúl Chavolla Rodríguez, Sergio Alfredo



Sigüenza Escamilla y Paulina Ortega Martínez, se denunciaron conductas atribuidas al Ejecutivo Federal, así como a MORENA y a Mario Delgado con motivo de la difusión de mensajes en sus cuentas de Twitter, además como la publicación y distribución del periódico "Regeneración" de julio de dos mil veintiuno, en los que se promociona a la consulta popular lo cual estiman resulta indebido.

11. En lo que concierne, la autoridad instructora ordenó la realización de diversas diligencias para la integración del expediente en comento, de igual forma, mediante acuerdo de cuatro de agosto<sup>4</sup>, determinó escindir lo respectivo a las conductas que se atribuyen a MORENA y a Mario Delgado al ser las mismas que se substancian en el procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021, para que fuera en este procedimiento en el que se conocieran de las mismas.

# c) Procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/329/2021 y su acumulado

- Mediante queja presenta el treinta de julio por el PAN, se denunció, entre otras conductas, la supuesta difusión de propaganda en redes sociales del partido MORENA y en el periódico denominado "Regeneración" en su edición de julio, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar en sentido afirmativo en la consulta popular, lo cual estima resulta ilegal.
- 13. Para ello, la autoridad ordenó la realización de diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos denunciados y mediante acuerdo de tres de agosto<sup>5</sup>, ordenó escindir las conductas señaladas en el párrafo anterior, a efecto de que fueran substanciadas en el procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021, al guardar identidad en las conductas.

# d) Procedimiento UT/SCG/PE/PRD/CG/318/2021

<sup>5</sup> Foia 181.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Foja 245.



- 14. El PRD, presentó escrito de queja en el que se denuncia, entre otras conductas, hechos relacionados con la supuesta difusión de propaganda en redes sociales del partido MORENA y en el periódico denominado "Regeneración" en la edición de julio, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar en sentido afirmativo en la consulta popular, lo cual estima, resulta indebido.
- Al respecto, la autoridad instructora ordenó la realización de diversas diligencias para su integración. Mediante acuerdo de cuatro de agosto<sup>6</sup>, ordenó la escisión de las conductas señaladas en el párrafo anterior, a afecto de que fueran substanciadas en el diverso procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021, al guardar identidad en las conductas.

# e) Recepción de acuerdos de escisión y glosa de documentos

- Mediante acuerdo de cinco de agosto<sup>7</sup>, la autoridad instructora recibió los acuerdos dictados en los procedimientos UT/SCG/PE/PAN/CG/329/2021, UT/SCG/PE/RBA/CG/309/2021 y UT/SCG/PE/PRD/CG/318/2021, a través de los cuales se ordenó escindir dichos procedimientos, así como la documentación relacionada con la materia de las quejas.
- 17. Con base en lo expuesto, la autoridad instructora determinó realizar mayores diligencias para la integración del expediente; una vez desahogadas determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de agosto.
- 18. Una vez concluidas las diligencias antes referidas, la autoridad instructora remitió el expediente formado con el presente procedimiento especial sancionador, a esta Sala Especializada.

<sup>7</sup> Foia 457.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Foja 445.



# III. Trámite de la denuncia ante la Sala Especializada

19. En su oportunidad este órgano jurisdiccional recibió el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.

# IV. Turno

20. Una vez que se concluyó que el expediente se encontraba en estado de resolución, mediante proveído de dieciséis de septiembre, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SRE-PSC-166/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo; con posterioridad, lo radicó y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

#### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. COMPETENCIA

- 21. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la difusión de supuesta propaganda indebida, atribuida a un partido político y a diversas personas integrantes de éste, relacionada con la consulta popular formulada por el Ejecutivo Federal, la cual tiene la naturaleza de ser un procedimiento democrático de participación directa organizado por el INE que se realiza a nivel nacional, por ende, la conducta que se denuncia puede incidir directamente en su desarrollo y en la emisión del sufragio de la ciudadanía.
- 22. Para ello, debemos precisar que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil doce, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución federal en materia política, se modificó el contenido del artículo 35



constitucional para introducir mecanismos de democracia directa, entre estos, la consulta popular.

- 23. Es así que el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente.
- 24. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, lo cual, dicha responsabilidad en este caso, está a cargo del INE<sup>8</sup>.
- 25. En ese sentido, la consulta ciudadana representa un instrumento de participación, por el que, mediante un proceso de votación democrático y transparente, se someten a consideración de la ciudadanía, acciones de gobierno que tengan un impacto trascendental.
- 26. Por tales consideraciones, al ser el INE la autoridad competente de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular<sup>9</sup>, es conforme a Derecho considerar que está obligada a revisar por medio de los órganos que lo integran y en el ámbito de su competencia, aquellos actos que se denuncien como ilícitos, por lo tanto, cuenta con atribuciones para conocer de las supuestas infracciones cometidas en materia de difusión propaganda

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Al respecto, véase la Tesis XLIX/2016 de rubro "MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> El numeral 4° de la fracción VIII del artículo 35 Constitucional establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.



relacionada con la misma<sup>10</sup>, a través de los procedimientos especiales sancionadores establecidos en la legislación electoral que lo regula.

- 27. Ahora bien, los procedimientos especiales sancionadores, al tratarse de una vía bi-instancial, sustanciados por el INE y solventados por esta Sala Especializada, respectivamente, han sido diseñados como un método sumario o de tramitación abreviada para conocer de determinados casos que, **según la naturaleza de la controversia**, deben dirimirse en menor tiempo que el empleado en la sustanciación de uno de carácter ordinario.
- 28. En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior que la autoridad administrativa electoral debe tramitar por la vía del procedimiento especial sancionador las quejas o denuncias que se presenten durante el curso de un proceso electoral<sup>11</sup>, a efecto de que la conducta ilícita no incida en su desarrollo efectivo.
- 29. En tal sentido, es válido concluir que la vía del procedimiento especial sancionador se instauró para dar curso a las quejas interpuestas durante el curso de un proceso democrático de participación ciudadana dado su carácter coercitivo, preventivo y sumario, el cual posibilita restablecer rápidamente el orden jurídico trastocado, por ello, su aplicabilidad no debe limitarse únicamente a los procesos relacionados con la elección de representantes populares, sino que implica también conocer de aquellos procedimientos instaurados durante el desarrollo de los instrumentos de democracia directa a través de los cuales el pueblo ejerce, mediante sufragio, su poder soberano originario en decisiones o actos de gobierno, al quedar comprendidos dentro de la materia electoral<sup>12</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Para ello la Sala Superior, el SUP-REP-123/2020, determinó que la competencia del INE para conocer de los procedimientos sancionadores, se basa en criterios objetivos y subjetivos, es decir, por la materia (proceso democrático que impacta o la materia de infracción) o por los sujetos que intervengan, atendiendo a calidad respecto a la intervención en los procesos que desarrolle a cargo de la aludida autoridad electoral nacional <sup>11</sup> Ver la tesis XIII/2018 de esta Sala Superior, de rubro PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL.

 $<sup>^{\</sup>rm 12}$  Tesis XVIII/2003 PLEBISCITO Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. PROCEDE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL



- 30. Bajo dichas consideraciones, se justifica la implementación del procedimiento especial sancionador, para conocer y resolver sobre la difusión de propaganda que emite un partido político y sus dirigentes, relacionada con la consulta popular, que se aduce, puede incidir de manera directa en la intención del voto de la ciudadanía dentro de un mecanismo de democracia directa que se encuentre en curso<sup>13</sup>.
- 31. De este modo, tratándose de presuntas infracciones cometidas en un proceso democrático de participación directa como es la consulta popular cuya organización corresponde al INE, el procedimiento especial sancionador resulta una vía idónea para el conocimiento y resolución oportuna de las quejas presentadas que pueden incidir en su desarrollo, de ahí que este órgano jurisdiccional sea la autoridad competente para resolver el presente asunto.
- 32. Se fundamenta lo anterior, en los artículos 35, fracción VIII, numeral 4°14, y 99, párrafo cuarto, fracción IX<sup>15</sup>, de la Constitución Federal y 164, 165,

<sup>13</sup> SUP-REP-331/2021 y acumulados

<sup>14</sup> Artículo 35

<sup>4</sup>o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.



173 y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>16</sup>.

# SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

- 33. La Sala Superior, mediante los Acuerdos Generales 2/2020, 4/2020 y 6/2020, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencia de las salas que integran el tribunal electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2.
- 34. Posteriormente, a través del Acuerdo General 8/2020<sup>17</sup>, la misma Sala Superior determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación de los que conoce esta autoridad jurisdiccional, por tanto, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados, aunque subsistió la determinación relativa a que las sesiones respectivas se llevaran a cabo de manera remota.

## TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

35. Las causales de improcedencia deben analizarse de manera preferente, porque si se actualiza alguna no podría emitirse una determinación sobre

<sup>16</sup> Artículo 164. De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas. Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México. [...]
Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

XIV. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señalen las leyes.

<sup>17 &</sup>quot;ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN".



el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador.

- 36. Al respecto, Mario Delgado, Francisco Javier Cabiedes Uranga y Citlali Hernández Mora, al comparecer al procedimiento manifestaron que el INE y esta autoridad jurisdiccional, no cuentan con competencia para investigar y resolver el presente procedimiento, toda vez que su competencia se limita a conocer de aquellas conductas relacionadas con la radio y televisión.
- 37. No obstante, sus alegaciones resultan infundadas tal como ha quedado expuesto en el apartado de competencia de esta sentencia, al señalarse que el INE, al ser la autoridad competente de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, está obligada a revisar por medio de los órganos que lo integran y en el ámbito de su competencia, aquellos actos que se denuncien como ilícitos, por tanto, cuenta con atribuciones para conocer de las supuestas infracciones cometidas en materia de difusión de toda propaganda relacionada con la misma a través del procedimiento especial sancionador y por ende esta Sala Especializada cuenta con facultades para resolverlo.
- 38. Por otra parte, manifestaron que la queja presentada en su contra resultaba frívola al no haberse aportado los elementos suficientes para demostrar la infracción que se le imputa y que por ello no resulta posible que se alcancen las pretensiones de las partes denunciantes al no estar amparadas en Derecho.
- 39. Al respecto, cabe precisar que el artículo 471, párrafo 5, inciso d), de la Ley Electoral establece que se desechará de plano la denuncia cuando sea evidentemente frívola, entendiendo por ello aquellas denuncias en las que se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo



del derecho o ante la inexistencia de pruebas que sirvan para acreditar la infracción denunciada.

40. Sin embargo, del análisis de la denuncia se advierte que las y los promoventes ofrecieron los elementos necesarios que estimaron pertinentes para acreditar sus pretensiones y señalaron concretamente los hechos relacionados con la infracción aludida, por lo que es evidente que no se actualiza la frivolidad aducida, pues estamos en presencia de una denuncia que precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, mismos que en efecto, pudieran constituir una violación en materia de la difusión de propaganda relacionada con la consulta popular, cuya actualización o no, en todo caso, será materia de análisis en el estudio de fondo de la presente resolución.

# **CUARTO, CONTROVERSIA**

- 41. La materia de análisis de la presente controversia impone a este órgano jurisdiccional determinar, si resulta indebida la difusión de propaganda impresa y en redes sociales, así como la realización de un evento relacionado con la consulta popular, que se atribuye a MORENA y a sus integrantes Mario Delgado Carrillo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Citlalli Hernández Mora, Secretaria General; Francisco Javier Cabiedes Uranga, Secretario de Finanzas; y a Cuauhtémoc Becerra González, Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del referido instituto político, lo anterior, en contravención a los artículos 35, fracción VIII, numeral 4 de la Constitución Política, así como a los diversos 40 y 41, párrafo tercero de la Ley Federal de Consulta Popular.
- 42. A efecto de determinar la fijación de la *litis*, se exponen los hechos denunciados por los promoventes, mismos que fueron planteados en el acuerdo de emplazamiento<sup>18</sup> y que se sintetizan en los puntos siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Los hechos denunciados que se exponen son aquellos que forman parte de la queja UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021, en suma a aquellos que formaron parte de las denuncias presentadas en los procedimientos UT/SCG/PE/PAN/CG/329/2021, UT/SCG/PE/RBA/CG/309/2021 y UT/SCG/PE/PRD/CG/318/2021, mismos que fueron escindidos para su substanciación en el presente asunto al ser los mismos.



43. 1. Se denuncia que el veintisiete de junio, MORENA llevó a cabo una jornada en el monumento a Lázaro Cárdenas en la Ciudad de México, mediante el cual se promovió el apoyo a la consulta de juicio a expresidentes.



- 44. Al respecto, la autoridad instructora precisó que, de la investigación de los hechos, Mario Delgado y Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General de dicho instituto político participaron como orador y oradora en el evento de referencia.
- 45. **2.** El partido político MORENA realizó publicaciones en su cuenta oficial de Twitter @PartidoMorenaMx promoviendo la citada consulta.
- 46. Al respecto la autoridad instructora precisó que en los autos de los procedimientos UT/SCG/PE/RBA/CG/309/2021, UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021 y UT/SCG/PE/PRD/CG/318/2021, se realizaron actas circunstanciadas en las que se hizo constar que MORENA ha difundido publicaciones relacionadas con la consulta popular en su cuenta de Twitter, la cual es administrada por su Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda, a cargo de Cuauhtémoc Becerra González.



47. 3. Aproximadamente, a partir del siete de julio, personal de MORENA ha repartido propaganda a lo largo del territorio nacional, con la cual ha hecho promoción de la consulta popular a través de su publicación en el periódico Regeneración, así como material impreso en forma de folletos en el que se pretende inducir el sentido del voto de la ciudadanía en la referida consulta.

# Periódico "Regeneración"



# Folleto denunciado



- 48. De conformidad con la información que obra en autos, la autoridad instructora advirtió que la coordinación para la elaboración y divulgación del periódico "Regeneración" corre a cargo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- 49. **4.** Se denuncia que el doce de julio, Mario Delgado en su carácter de dirigente nacional de MORENA hizo un llamado a las personas



gobernadoras de los estados de Veracruz, Puebla, Chiapas y Ciudad de México emanadas de dicho instituto político, para que hicieran promoción de la consulta popular, lo cual se aduce fue documentado en notas periodísticas.

- 50. 5. En el caso de Mario Delgado, en particular, también se denuncia que el dieciséis, diecisiete y veintinueve de julio de dos mil veintiuno, publicó en su cuenta de Twitter, @mario\_delgado, material que promueve la consulta popular.
- 6. De igual forma, se denunció que la difusión que realiza MORENA y sus dirigentes desvirtúa y confunde la materia de la consulta popular, al plantear una pregunta diversa a la aprobada por la SCJN, además de que induce y promueve el sentido del sufragio de la ciudadanía para votar a favor de su aprobación, lo cual señalan, afecta la imparcialidad y el deber de no influir en la ciudadanía respecto el desarrollo de dicha consulta.

# **QUINTO. MEDIOS DE PRUEBA**

52. Previamente a analizar la legalidad de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron; para lo cual resulta indispensable verificar los medios de prueba que constan en el expediente y que están relacionados con las infracciones que son objeto de pronunciamiento en la presente resolución, mismos que se relacionan a continuación:

# a) Documentales públicas

1. Acta circunstanciada de veintidós de julio<sup>19</sup>, elaborada por la autoridad instructora a través de la cual certifica el contenido de los vínculos de internet aportados por el PAN en su escrito de queja, consistente en tres notas periodísticas, dos mensajes de Twitter en el perfil de Mario Delgado

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Foja 36.



de dieciséis y diecisiete de julio, así como en el perfil de MORENA de dicha red social el veintiocho de junio.

- **2.** Acta circunstanciada de veintiocho de julio<sup>20</sup>, elaborada por la autoridad instructora a través de la cual certifica el archivo aportado por MORENA relacionado con el periódico "Regeneración" de la edición de julio del presente año.
- **3.** Acta circunstanciada de quince de julio<sup>21</sup> elaborada por la autoridad instructora, en la cual certifica entre otras cuestiones, la liga de Twitter aportada por los denunciantes que se atribuye a MORENA y en la que se visualiza la publicación de veintiocho de junio denunciada, así como un *retweet* del perfil a nombre de "Citlali Hernandez M" y otra publicación del partido relacionada con el evento efectuado el veintisiete de junio.



<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Foja 150.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Foja 499, del expediente UT/SCG/PE/RBA/CG/309/2021.





- 4. Acta circunstanciada de veintiocho de julio elaborada por la autoridad instructora a fin de certificar el contenido, entre otras, de setenta y cinco notas periodísticas vinculadas con eventos organizados por MORENA que la autoridad instructora identifica como "Jornada de respaldo a la consulta".
- 57. Acta circunstanciada de veinticuatro de julio<sup>22</sup>, a través del cual certifica el contenido de una nota periodística de la revista denominada "Forbes México", de veintitrés de junio, titulado "Morena intensifica campaña para el "Sí" en consulta contra presidentes". Asimismo, se certifica la nota periodística de veinticuatro de junio, publicada en la página electrónica de "El País México", titulada "Uuc-Kib Espadas, sobre la consulta para enjuiciar a los expresidentes: "Aun no hay dinero para realizarla".
- 58. Por último, se certifica el contenido de diversas publicaciones en la red social de Twitter del partido MORENA, así como en el perfil de Mario Delgado, relacionados con la consulta popular.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Foja 298.



6. Acta circunstanciada de cinco de agosto<sup>23</sup> elaborada por la autoridad instructora, en la que se certifica la existencia de una publicación en la red social de Twitter del perfil de Mario Delgado de veintinueve de julio, y en el que además se advierte un video del cual la autoridad advierte que es inaudible.

# b) Documentales privadas y técnicas

- **7.** Escrito presentado por Mario Delgado Carillo de veinticuatro de julio<sup>24</sup>, a través del cual expone lo siguiente:
  - Niega que el doce julio, hubiese realizado un llamado a los gobernantes emanados de MORENA para que hicieran promoción de la consulta popular. Para ello, expone que en las notas periodísticas no se advierte evidencia alguna que lo vincule con dicha circunstancia.
  - Expone que la cuenta @mario\_delgado, es administrada por él mismo y es el responsable de publicar el contenido que se difunde en ella.
  - El motivo por el cual realizó las publicaciones de dieciséis y diecisiete de julio que se denuncian, fue en el ejercicio de su derecho de libertad de expresión y de opinión, los cuales no pueden ser restringidos por tratarse de derechos fundamentales. Además de señalar que no existe prohibición expresa para que los ciudadanos o los partidos políticos se expresen en torno a las consultas populares y emitir sus particulares puntos de vista sobre el objeto de la votación.
- 61. **8.** Escritos presentados por el representante de MORENA de veintiocho de abril<sup>25</sup>, diecinueve<sup>26</sup>, veintitrés<sup>27</sup> y veintiséis<sup>28</sup> de julio, a través de los cuales expone lo siguiente:
  - Aporta el ejemplar del periódico denominado "Regeneración" del mes de julio, mismo del cual informa, se realizó un tiraje de cinco millones de ejemplares y el costo total de la confección de este.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Foja 462.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Foja 347.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Foja 532, del expediente UT/SCG/PE/RBA/CG/309/2021.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Foja 590 del expediente UT/SCG/PE/RBA/CG/309/2021.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Foja 324.

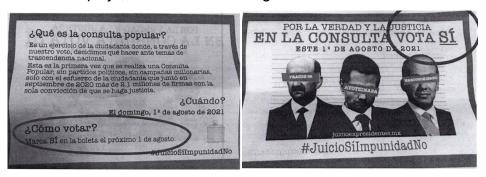


- Expone que la coordinación para la elaboración y divulgación del periódico corre a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del partido, además de que los comités de redacción y editorial se localizan identificados en el cuerpo de cada uno de los ejemplares del periódico de los cuales aporta sus nombres. Asimismo, precisa que el modelo final para publicación se autoriza bajo el ejercicio denominado "Tarea Editorial de Actividades Específicas" que corresponde al gasto programado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE.
- Niega haber difundido folletos como los denunciados, consecuentemente, niega poseer los ejemplares denunciados.
- Afirma que la cuenta de Twitter @PartidoMorenaMx es del partido político, la cual es administrada por la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda, que se encuentra a cargo de Cuauhtémoc Becerra González.
- Respecto al evento de veintisiete de junio que se llevó a cabo en el monumento de Lázaro Cárdenas en la Ciudad de México, no cuenta con un número determinado de asistentes, pues el evento fue anunciado pocas horas antes de su realización y debido a que se hizo al aire libre, no se llevó un control de asistencia.
- En el evento participación como oradores, Mario Delgado, presidente de MORENA y Citlali Hernandez Mora, Secretaria General del partido, no obstante, no tiene grabación alguna de las participaciones. Asimismo, anexó copia de gastos erogados por el partido con motivo de la realización del evento.
- Señala que el evento se realizó conforme al derecho de la libre asociación contemplada en la Constitución Política, por lo que no existe impedimento alguno para que se llevara a cabo.
- En relación a la publicación de su red social de Twitter y del periódico "Regeneración" se advierte que son legales, ya que el único impedimento en su difusión es aquella que se realice a través de radio y televisión que corresponde exclusivamente al INE, por lo que la difusión en otros medios no es contrario a la normativa aplicable.
- El periódico "Regeneración" es un medio para promover la cultura política y la participación de la vida democrática, no solo de sus afiliados, sino también de simpatizantes y de la ciudadanía en general.
- Que la ciudadanía tiene el derecho y la libertad de involucrarse en la consulta popular, mediante la invitación, promoción, discusión, crítica o emisión de opiniones o puntos de vista en torno a la



consulta popular y sus posibles consecuencias, siempre y cuando estas no se difundan a través de la radio y la televisión.

- **9.** Impresión del periódico "Regeneración" del mes de julio, aportado por el PAN en su escrito de queja.
- 63. **10.** Impresiones de un folleto aportado por el partido denunciante en su escrito de queja, con el contenido siguiente:



- 64. **11**. Escrito de veinticinco de julio, suscrito por el representante del PRD, a través del cual aporta un ejemplar del periódico "Regeneración" y copia del folleto denunciado.
- 65. **12.** Escrito de nueve de agosto suscrito por el representante de MORENA, a través del cual aporta el ejemplar del suplemento que acompaña al periódico "Regeneración" del periodo de julio. Asimismo, reitera que el periódico es un instrumento para promover la cultura política y la participación en la vida democrática, no solo de sus afiliados, sino también de los simpatizantes y la ciudadanía en general, el cual esta contemplado dentro del derecho a la libertad de expresión y de opinión por lo que es válida su difusión

# -Valoración probatoria

66. Las actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad instructora y que son identificadas como **documentales públicas** cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las diversas autoridades en ejercicio de sus funciones y no haber sido controvertidas con elemento alguno por



parte del denunciado, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) <sup>29</sup>, así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral <sup>30</sup>.

- 67. Los medios de prueba identificadas como **pruebas técnicas** son, en principio, únicamente indicios respecto de la existencia de la publicidad mencionada en la denuncia, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso c), así como 462, párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral, y dada su naturaleza.
- 68. Por cuanto hace a las **documentales privadas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, en principio sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

# -HECHOS ACREDITADOS

69. Del material probatorio con el que se cuenta en autos, es posible desprender lo siguiente:

# a) Publicaciones en Twitter de MORENA

70. De los escritos presentados por el representante de MORENA, se tiene por acreditado que la cuenta de Twitter oficial de dicho partido es @PartidoMorenaMx, misma que es administrada por la Secretaría de

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Artículo 461. (...)

<sup>3.</sup> Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;

<sup>30</sup> Artículo 462

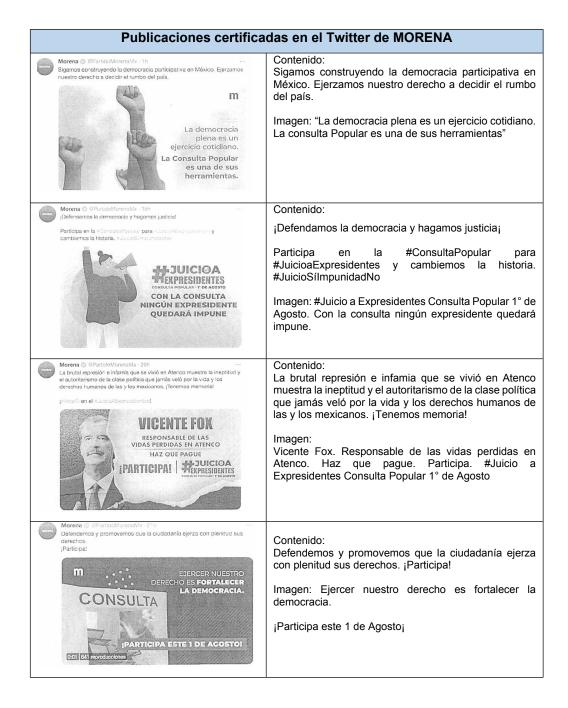
<sup>1.</sup> Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

<sup>2.</sup> Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

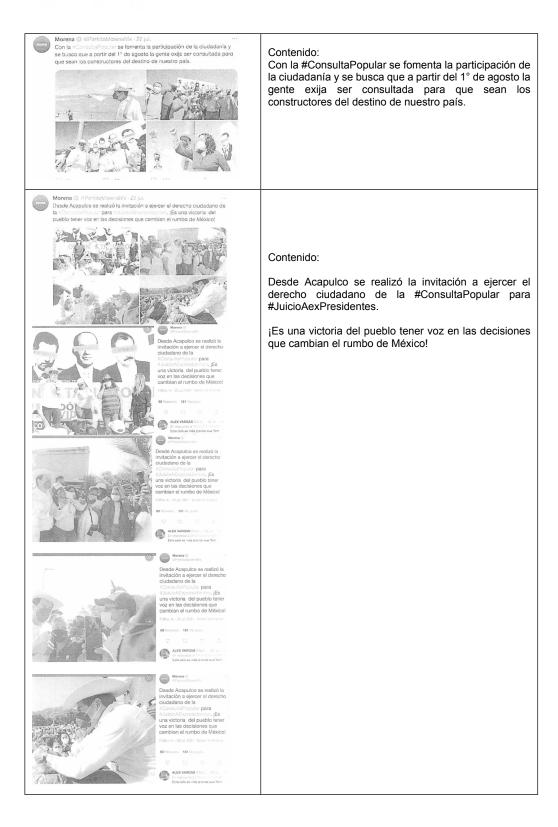


Comunicación, Difusión y Propaganda de dicho instituto, a cargo de Cuauhtémoc Becerra González.

71. Para ello, mediante actas circunstanciadas de quince, veintidós y veinticuatro de julio se tiene por acreditado el contenido de nueve publicaciones diversas en dicha red social, relacionadas con la consulta popular, mismas que a continuación se exponen:











#### Contenido:

Hoy el pueblo tiene el poder en sus manos, participar en la #ConsultaPopular es una forma de manifestar que ya no hay vuelta al pasado.

¡México vive tempos inéditos para la democracia y la construcción de un país donde la gente decide!



# Contenido:

¡Juicio sí, impunidad no! Participa en la Consulta Popular y reivindica la historia.

Imagen: Haz que paguen ¡Participa! #JuicioAExpresidentes. Consulta Popular 1° de Agosto.





#### Contenido

28 de junio. Por primera vez en la historia las mexicanas y mexicanos tenemos la posibilidad de exigir que los corruptos del pasado paguen el daño que le han hecho México. #JuicioAExpresidentes

#### Imagen:

Carlos Salinas. Entregó los bienes de la nación para beneficiar a sus amigos. Haz que pague. Vota Sí. #JuicioAExpresidentes. Consulta Popular 1º de Agosto.

# b) Ejemplar del mes de julio del periódico Regeneración

- 72. De las manifestaciones expuestas en los escritos presentados por el represente de MORENA, así como de los ejemplares aportados por los promoventes, se tiene por acreditada la existencia y difusión del periódico denominado "Regeneración" en la edición del mes de julio del presente año, el cual es una publicación del partido político denunciado a cargo de sus prerrogativas y que se distribuye a nivel nacional con un tiraje de cinco millones de ejemplares.
- 73. Para ello, se debe precisar que en la edición del mes de julio se advierte el contenido de una nota relacionada con el tema de la consulta popular, asimismo, el ejemplar se acompaña con un suplemento en el que se aborda la temática de dicho mecanismo de participación. El contenido de la publicación se expondrá en el fondo de la sentencia.

# c) Evento público del veintisiete de junio organizado por MORENA

74. Mediante los escritos presentados por el representante de MORENA, así como del contenido de diversas notas periodísticas y de publicaciones en la red social de Twitter de dicho partido político, se tiene por acreditada la existencia y organización de un evento por dicho partido político, el cual se llevó a cabo el veintisiete de junio en el monumento de Lázaro Cárdenas en la Ciudad de México.



En dicho evento se abordó el tema de la consulta popular y contó con la 75. participación de Mario Delgado, presidente de MORENA y Citlali Hernandez Mora, Secretaria General del partido como personas oradoras, lo anterior, se concatena con las publicaciones en Twitter de MORENA de los días veintiséis y veintisiete de junio que han quedado certificadas, así como con la publicación de diversas notas periodísticas que abordan ese hecho.

# d) Publicaciones de Twitter de Mario Delgado

- De los escritos presentados por el Dirigente Nacional de MORENA, Mario 76. Delgado, se tiene por acreditado que la cuenta identificada como @mario delgado, es administrada por él mismo y es el responsable de publicar el contenido que se difunde en ella.
- En ese sentido, la autoridad instructora mediante actas circunstanciadas 77. de veintidós y veinticuatro de julio, así como del cinco de agosto, certificó la existencia de las publicaciones siguientes en dicha red social:



#### Contenido:

16 de julio. El pueblo de México exige terminar con la impunidad. Invita a tu familia, amigos, vecinos a participar en la primera #ConsultaPopular constitucional de la historia de nuestro país. Justicia Sí, #Vota Sí.

## Video:

'Vivimos tiempos de cambio, por primera vez en la historia este primero de agosto tendremos una consulta popular, se trata de atender el clamor histórico del pueblo de México de terminar con la impunidad, empezando por los expresidentes, esos que abusaron del poder, que traicionaron al pueblo de México y que saquearon el patrimonio nacional. Invita e informa a todos tus amigos, parientes, vecinos, a que participen este primero de agosto para que se enjuicie a los expresidentes. En la cuarta transformación, el pueblo manda. Morena, la Esperanza de México"





# e) Existencia de las notas periodísticas denunciadas

78. De la certificación efectuada por la autoridad instructora de veintidós de julio, se tiene por acreditada la existencia y contenido de las notas periodísticas aportadas por el promovente en su escrito de queja, mismas que exponen los titulares y contenido a manera de síntesis, siguiente:

Nota publicada en Político MX Publicada: 13/07/2021	Nota publicada en MILENIO Publicada: 12/07/2021	Nota publicada en Expansión política Publicada: 23/06/2021
Titular: Morena tiene en marcha estrategia para difundir consulta popular sobre expresidentes: así la promocionan.	Titular: Morena pide a sus gobernantes "hacer campaña" a favor de la consulta popular"	Titular: Morena promueve la consulta popular para que sea vinculante.
El partido Morena ha desplegado una estrategia de promoción de la consulta popular para juzgar a los expresidentes y así garantizar la participación del 40 por ciento	()  Morena pidió a sus gobernadores, alcaldes y autoridades electas que apoyen con todo a su alcance para llevar votos a la consulta popular sobre	El Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) tiene una nueva misión: lograr que millones de mexicanos salgan a las urnas para que participen en la consulta popular en la que este 1 de agosto determinará si



de los ciudadanos en la lista nominal para que sea vinculante. "Justicia sí". Baio el lema impunidad no". Morena distribuye propaganda con la imagen de Carlos Salinas. Ernesto Zedillo, Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, para convocar a los ciudadanos a que participen: "Este 1 de Agosto, tu tienes el poder." En paralelo está la instrucción para las dirigencias locales, así como para los candidatos ganadores y los perdedores del 6 de junio para hacer lo propio en las calles.

(...)
\* Lo que se ve. Morena instruyó a sus candidatos ganadores a que como parte de sus recorridos de agradecimiento promuevan la participación en la consulta, mientras que los que están en proceso de impugnación o defensa jurídica ambien deben organizar asambleas informativas, particularmente en el caso de la Ciudad de México.

el juicio a los ex presidentes del próximo 1 de agosto, ya que de no llegar a los 37 millones de participantes, ésta no será vinculatoria.

La dirigencia nacional de Morena pidió a los gobernadores de los estados de Veracruz, Cuitláhuac García; Puebla, Miguel Barbosa; Tabasco, Adán Augusto López; y Chiapas, Rutilio Escandón; así como a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, que apoyen la consulta tras el llamado de la oposición a no acudir a las urnas "a convalidar la farsa".

Aunque las autoridades morenistas no promueven de manera oficial la participación en la consulta, la dirigencia de Morena sí lo hace y a partir de ahí organizan las estructuras para impulsar a la militancia y a su vez a ciudadanos. Sin embargo, legisladores, alcaldes y gobernadores electos sí recurren a sus redes sociales para llamar a acudir a las urnas el 1 de agosto.

los expresidentes deben ser llevados a juicio, o no.

(...)

Este miércoles, en sus redes sociales, el partido fundado por el presidente Andrés Manuel López Obrador ha iniciado la promoción del ejercicio.

Este martes 22 de junio, el dirigente nacional de Morena, Mario Delgado se reunió con senadores de esa fuerza política para pedirles promover la consulta ciudadana.

( )

# **SEXTO. ESTUDIO DE FONDO**

79. Una vez precisados los temas que serán objeto de análisis a este fallo, así como el material probatorio con que cuenta en autos y lo que de él deriva, a continuación, se procede a emprender el estudio de fondo de la denuncia que dio origen a este asunto. Al efecto, en principio, resulta conveniente precisar la metodología conforme a la cual se emprenderá el análisis específico:

# -Metodología de estudio

80. En un primer momento, se expondrá el marco jurídico que regula la consulta popular, posteriormente, se analizará el contenido de la propaganda difundida y el contexto del evento denunciado, con ello, se determinará si su difusión resulta contraria a la normativa aplicable.



#### **MARCO NORMATIVO**

a) Aspectos generales de la Consulta Popular. Regulación constitucional y legal.

#### -Constitución Política

- 81. El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política, establece que son derechos de la ciudadanía el de votar en las **consultas populares** sobre temas de trascendencia nacional o regional.
- Para ello, dicho precepto constitucional señala que las consultas populares serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: a) el presidente de la República; b) el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.
- 83. Asimismo, se establece que **no podrán ser objeto de consulta popular** la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La SCJN resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.



- 84. Para ello, el numeral 4° de la fracción VIII del artículo 35 Constitucional establece que el **INE tendrá a su cargo**, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la **organización**, **difusión**, **desarrollo**, **cómputo y declaración de resultados**<sup>31</sup>.
- 85. Asimismo, señala que el INE promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de estas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.
- 86. Asimismo, se establece que durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- 87. Por otra parte, el párrafo 5° de la referida fracción en estudio, prevé que las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción se realizarán el primer domingo de agosto.
- 88. Por tanto, del análisis a estas últimas consideraciones constitucionales, se desprende que **el INE es la única autoridad** facultada para promover

<sup>31</sup> Al respecto, el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.



la participación de la ciudadanía en la consulta popular, así como su difusión, la cual debe ser imparcial; es decir, no puede estar dirigida a influir en las preferencias. Es por ello que, salvo el INE, ninguna otra instancia o autoridad tiene a su cargo la difusión oficial de la consulta popular.

# -Ley Federal de Consulta Popular

- 89. El catorce de marzo de dos mil catorce, se publicó la Ley Federal de Consulta Popular, que reglamenta la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política y tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
- 90. En su artículo 12, establece que podrán solicitar una consulta popular: I. El Presidente de la República; II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o III. La ciudadanía en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.
- 91. Para ello, refiere que la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de esta Ley, hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior al que se pretenda realizar la jornada de consulta.
- 92. En los artículos 13, 14, 15 y 21 del ordenamiento en cita, se establece el mecanismo de la presentación de petición, aviso de intención y los requisitos que deben contener los escritos de petición de consulta popular<sup>32</sup>.

<sup>32</sup> Artículo 13. La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de esta Ley, hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior al en que se pretenda realizar la jornada de consulta.



- 93. Por su parte, en los artículos 21 y 23 se establece que toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:
  - Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
  - El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional, y
  - La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.
  - Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.
  - La solicitud que provenga de los ciudadanos, además deberá contener el nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y anexo que contenga los nombres completos de las y los ciudadanos y su firma, entre otros datos.
- 94. Para el caso de la solicitud formulada por los ciudadanos, una vez que fuera recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la gaceta parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al INE que en un plazo de treinta días

de la Cámara que corresponda a través del formato que al efecto determine dicha Cámara, mismo que deberá mantenerse disponible al público en general en físico y en su página de internet.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del Aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

Las constancias y formatos emitidos conforme a los párrafos anteriores únicamente podrán utilizarse en el proceso de petición de consulta popular para la cual sea presentado el Aviso de Intención.

Artículo 21. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;

II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación, según sea el caso, y Fracción reformada DOF 19-05-2021

III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.



naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

- 95. En el supuesto de que el INE considere que se cumple el requisito señalado, rendirá un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante, lo anterior, con sustento en los artículos 28, fracciones I, y II, 32, 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.
- 96. Ahora bien, una vez que la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda haya publicado el informe en la gaceta parlamentaria, enviará la petición a la SCJN, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales<sup>33</sup>.

# 97. Recibida la solicitud la SCJN deberá<sup>34</sup>:

- Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
- Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados.
- Notificar a la Cámara que corresponda su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes en que la emita;
- 98. Si la resolución de la SCJN es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso.

 $<sup>^{\</sup>rm 33}$  Artículos 28, fracciones II a VI, y 29 de la Ley Federal de Consulta Popular.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Artículo 26, fracción II del ordenamiento en cita.



- 99. En el supuesto de que la SCJN declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. Las resoluciones de la SCJN serán definitivas e inatacables.
- 100. Una vez que se ha declarado la constitucionalidad por la SCJN, el Congreso a través de sus Mesas Directivas, procederá a emitir y a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria de consulta popular, que deberá contener lo siguiente de conformidad al artículo 30 del ordenamiento señalado:
  - Fundamentos legales aplicables
  - Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular
  - Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta
  - La pregunta a consultar
  - Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria
- 101. Ahora bien, de conformidad con el artículo 35 de la Ley, se establece que el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley Electoral.
- 102. Para ello, establece que una vez que el Congreso notifique la Convocatoria al INE, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.
- 103. Es así, que los artículos 37 a 40 de la Ley Federal de Consulta Popular, establecen las atribuciones del INE en relación a la consulta popular, tales como:



- La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
- La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
- La ubicación, conformación e integración de las casillas;
- La jornada de la Consulta Popular;
- El escrutinio y cómputo y,
- La declaración de validez de los resultados
- 104. Para el caso de la difusión de la consulta, la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular, establece lo siguiente:

**Artículo 40.** Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto. Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

**Artículo 42.** Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.



- 105. En ese sentido, de la interpretación de dichos artículos se advierte que el INE promoverá y difundirá las consultas populares entre la ciudadanía a efecto de que esté debidamente informada y permita la reflexión y discusión de su objeto, por lo que utilizará, entre otros medios, los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, lo cual se hará de manera imparcial.
- 106. Se establece la prohibición a cualquier persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular, así como la prohibición de difundir o publicar encuestas sobre preferencias ciudadanas, tres días antes de la jornada y hasta el cierre oficial de las casillas.

### b) Marco internacional. SCJN y Sala Superior

- 107. Al respecto, es importante tener presente cómo se encuentran protegidas las figuras de democracia participativa en los instrumentos internacionales de los Estado Mexicano en el ámbito de los derechos humanos.
- 108. Así, debemos señalar que el artículo 21, apartado 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 109. El numeral 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa que todos los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades, como el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.



110. De igual forma, el Comité de Derechos Humanos, garante del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha considerado en torno a la Democracia Participativa lo siguiente:

Los ciudadanos también participan directamente en la dirección de los asuntos públicos cuando eligen o modifican la constitución o deciden cuestiones de interés público mediante referendos u otros procesos electorales realizados de conformidad con el apartado b). Los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad por conducto de órganos creados para representar a grupos de ciudadanos en las consultas con los poderes públicos.

Los ciudadanos también participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación.

El derecho a votar en elecciones y referendos debe estar establecido por la ley y sólo podrá ser objeto de restricciones razonables, como la fijación de un límite mínimo de edad para poder ejercer tal derecho.

La libertad de expresión, la de reunión y la de asociación son condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y deben protegerse plenamente.

Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.

La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos amparados por el artículo 25. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública. Requiere el pleno disfrute y respeto de los derechos garantizados en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto, incluida la libertad de participar en actividades políticas individualmente o a través de partidos políticos y otras organizaciones, la libertad de debatir los asuntos públicos, de realizar manifestaciones y reuniones pacíficas, de criticar o de oponerse al gobierno, de publicar material político, de hacer campaña electoral y de hacer propaganda política.<sup>35°</sup>

111. Así, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, ha tenido a bien distinguir la importancia de las figuras de democracia participativa al señalar:

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1996), Observación General No. 25, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57º período de sesiones.



"Se trata de mecanismos que permiten que los ciudadanos se pronuncien directamente sobre políticas públicas, esto es, sin delegar el poder de decisión en representantes. Por un lado, la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas puede servir como un contrapeso contra intereses minoritarios que intenten prevenir que los intereses de los ciudadanos se plasmen en políticas públicas. Los mecanismos de democracia directa ofrecen un medio, formal o institucional, de controlar al Estado." 36

- 112. Asimismo, respecto a este tema precisa que los partidos y las organizaciones de la sociedad civil tienen muchos elementos de complementariedad. Los grupos de la sociedad civil frecuentemente articulan ideas nuevas y, por medio de sus actividades, las traen a la atención del público en general. Cumplen, además, un papel destacado en promover la transparencia gubernamental y en la evaluación de los resultados de la gestión gubernamental, así como en la coproducción de bienes y servicios públicos. De esta manera, participación y representación no aparecen como un par mutuamente excluyente, sino complementario: más participación para una mejor representación<sup>37</sup>
- 113. Por otra parte, dentro del contexto interamericano, los artículos 2 y 6, de la Carta Democrática Interamericana disponen lo siguiente:

### Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

### Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia."

37 Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Organización de los Estados Americanos, "Nuestra Democracia", 2010, páginas 125 a 128.



### -SCJN y Sala Superior

- 114. El pleno de la SCJN ha señalado que la consulta popular empodera a los ciudadanos para influir en las decisiones más allá del límite impuesto por un sistema puro de democracia indirecta. Con su ejercicio, los ciudadanos ya no sólo se limitan a influir en la integración de los órganos representativos, sino también a expresar su opinión, con el resultado de que, reunidos ciertos requisitos procesales, ésta pueda ser vinculante<sup>38</sup>.
- 115. Para ello, expone que la consulta implica reconocer que la ciudadanía tiene el derecho de opinar sobre un tema de trascendencia nacional o regional que atañe a los órganos involucrados. Lo que éstos hagan para cumplir con esos insumos de consideración vinculante serán oportunamente evaluados, en su regularidad constitucional, mediante los medios jurisdiccionales existentes tanto de control concentrado como difuso.
- 116. Así, el Máximo Tribunal, señaló que el derecho de consulta intenta resolver la crisis de representación, ya que con él se empoderó a la ciudadanía para vincular a los poderes a tomar en consideración sus opiniones
- Al respecto, la Sala Superior de este tribunal ha señalado que la inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Revisión de Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular 1/2020.



118. En ese contexto, ha precisado que el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso<sup>39</sup>.

### c) Consulta Popular de agosto 2021

- 119. A efecto de contar con una cronología específica de la consulta que se analiza en el presente procedimiento, es pertinente señala los siguientes actos y fechas:
- 120. El quince de septiembre de dos mil veinte, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
- 121. En esa misma fecha, la Cámara de Senadoras y Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la SCJN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción I de la Ley Federal de Consulta Popular.

<sup>39</sup> Tesis XLIX/2016. MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR



- 122. El primero de octubre de ese mismo año, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la Consulta Popular y determinó reformular la pregunta aprobada objeto de la consulta.
- 123. El siete de octubre de ese mismo año, la Cámara de Senadoras y Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expidió la convocatoria de Consulta Popular.
- 124. El veintiocho de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>40</sup>, la Convocatoria a Consulta Popular, dirigida a las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se señaló llevaría a cabo el domingo primero de agosto del presente año.
- 125. Para ello, se estableció en sus bases primera y segunda que la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de esta, estaría a cargo del INE, conforme a la metodología que apruebe y sería la única instancia calificadora. Asimismo, precisó que dicha instancia aprobaría la metodología de su difusión en términos del artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política y de la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.
- 126. En ese orden de ideas, estableció que la pregunta de la consulta sería la siguiente:

"¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMA \$?"

SÍ ESTOY DE ACUERDO NO ESTOY DE ACUERDO

<sup>40</sup> https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5603705&fecha=28/10/2020



# -Lineamientos del INE para la organización de la Consulta Popular del uno de agosto

- 127. Los referidos lineamientos emitidos por el INE<sup>41</sup> son de observancia general y obligatoria para la organización de la Consulta Popular de este año, así como para todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados involucrados en el procedimiento objeto de estos Lineamientos.
- 128. Al respecto, en materia de difusión de la consulta popular, se señala en su artículo 21, que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicho instituto, propondrá a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, un proyecto para una Campaña de difusión de la Consulta Popular en términos de lo que establecen las bases de la Convocatoria a Consulta Popular.
- 129. En ese sentido, el catorce de junio, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de dicho instituto, aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que aprueba la Metodología de Difusión y Promoción de la Participación Ciudadana de la Consulta Popular, de esa forma el Consejo General del instituto aprobó los tiempos de radio y televisión asignados para la Consulta Popular<sup>42</sup>.

### **CASO CONCRETO**

130. En el presente asunto los partidos políticos y personas ciudadanas denunciantes, expusieron en su queja que resulta indebida la difusión de propaganda impresa y en redes sociales, así como la realización de un evento relacionado con la consulta popular que se atribuye a MORENA y sus dirigentes Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Francisco Javier Cabiedes Uranga y Cuauhtémoc Becerra González, en

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Aprobados mediante Acuerdo INE/CG351/2021 del 06 de abril de 2021, el Consejo General aprobó, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular 2021.

<sup>42</sup> Acuerdo INE/CG352/2021



sus calidades de Presidente, Secretaria General, Secretario de Finanzas y Secretario de Comunicación, de dicho partido respectivamente.

- 131. Para ello, fueron coincidentes en señalar que la realización del evento y la difusión de la propaganda denunciada en redes sociales, son contrarios a lo que dispone el artículo 35, fracción VIII, párrafo 4° de la Constitución Política, así como 40 y 41 de la Ley Federal de Consulta Popular, toda vez que, desde su perspectiva, el INE es la única instancia que puede difundir información relacionada con dicho mecanismo de participación democrático.
- 132. Asimismo, precisan que la difusión que realiza MORENA y sus dirigentes desvirtúa y confunde la materia de la consulta popular, al plantear una pregunta diversa a la aprobada por la SCJN, además, de que induce y promueve el sentido del sufragio de la ciudadanía para votar a favor de su aprobación, lo cual señalan, afecta la imparcialidad y el deber de no influir en la ciudadanía respecto el desarrollo de dicha consulta.
- 133. Al respecto, las personas denunciadas al comparecer al procedimiento expusieron lo siguiente:

### 134. **-MORENA**

- No existe prohibición expresa alguna que impida a las personas física o morales difundir y promover la consulta popular, siempre y cuando lo hagan sin contratar propaganda en radio y televisión al ser exclusivos para el INE.
- El partido no ha contratado difusión de propaganda en radio y televisión.
- En las publicaciones en redes sociales del partido y de Mario Delgado, se realizó una invitación a participar en la consulta, misma que emanó del Ejecutivo Federal en relación al posible enjuiciamiento de los exmandatarios federales, por lo tanto, lo que se hizo fue poner en antecedentes y contexto a la ciudadanía.
- Las publicaciones reflejan la postura de MORENA que contribuye al debate público, en torno a un ejercicio de participación ciudadana bajo el amparo de la libre expresión de ideas.



 En relación a los argumentos de la queja sobre la repartición del diario "Regeneración" a nivel nacional y a la supuesta promoción de MORENA encaminadas a plantear una estrategia de promoción de la consulta popular, no se advierten, que se desarrollen circunstancias de modo, tiempo y lugar a efecto de poder pronunciarse.

# 135. -Mario Martín Delgado, Citlalli Hernandez Mora y Cuauhtémoc Becerra González, fueron coincidentes en señalar:

- No existe prohibición expresa alguna que impida a las personas física o morales, difundir y promover la consulta popular, siempre y cuando lo hagan sin contratar propaganda en radio y televisión al ser exclusivos para el INE.
- La conducta que se les imputa es atípica y no transgrede la normativa electoral.
- Las publicaciones en redes sociales constituyen actos realizados en ejercicio de sus derechos fundamentales, que no contravienen disposición o normativa alguna.
- La queja transgrede su derecho humano al intentar limitar su derecho a la libertad de expresión, toda vez que no existe una prohibición a difundir sus ideas, salvo aquellas que se hagan en radio y televisión.

### 136. - Francisco Javier Cabiedes Uranga

- Niega las imputaciones que formula el PAN, ya que mediante la publicación y difusión del periódico "Regeneración" no existen expresiones de calumnia, difamación, actos anticipados de campaña y tampoco se incita a la ciudadanía a expresar el sentido de su voluntad en la jornada de la consulta, por lo que las expresiones vertidas en dicha publicación están al amparo de la libertad de expresión y a la manifestación de hechos facticos de la vida política del país.
- No se realizó difusión en radio y televisión, por lo tanto, las publicaciones en redes sociales y las efectuadas en el periódico no constituyen infracción alguna.
- Si bien la difusión de la consulta corresponde al INE, esta no es exclusiva de la autoridad, salvo aquella que se haga en radio y televisión.
- No se desvirtúa la pregunta formulada por la SCJN, ya que MORENA plantea los antecedentes de la consulta que estaba dirigida en principio a la posibilidad de enjuiciar a expresidentes, los cuales también forman parte de los actores políticos del pasado a los cuales va dirigida la consulta popular, por lo tanto, no resulta incorrecta la apreciación formulada al ser una opinión.
- La expresión "Vota Sí", no desvirtúa la pregunta de la consulta popular, ya que los ciudadanos sólo emiten su opinión



- respecto a un tema relevante, lo cual no constituye un acto proselitista por parte del partido.
- Las manifestaciones contenidas en las publicaciones son puntos de vista u opiniones del partido del sentido de la consulta.

### 137. - Citlalli Hernandez Mora

- Las publicaciones en redes sociales constituyen actos realizados en ejercicio de sus derechos fundamentales, que no contravienen disposición o normativa alguna.
- 138. Ahora bien, debemos precisar que el objeto de estudio del presente procedimiento, <u>constituye la propaganda y el evento denunciados</u>, mismos que se tuvieron por acreditados de conformidad a lo siguiente:
  - a) Evento de veintisiete de junio organizado por MORENA. Se tuvo por acreditada su existencia y organización con recursos del partido el cual se llevó a cabo en la Ciudad de México y en el que, a decir del propio partido, participaron Mario Delgado y Citlali Hernandez Mora como personas oradoras. El evento tuvo relación con la consulta popular al invitar a sus militantes y participantes a sumarse al proceso democrático, tal como se advierte de las publicaciones siguientes:





- b) Publicaciones en Twitter de MORENA. Se tuvo por acreditada la existencia de nueve publicaciones diferentes en la red social del partido, mismas que se acompañaron con imágenes, todas ellas relacionadas con la consulta popular<sup>43</sup>. También se acreditó que el perfil de dicha red social es administrado por la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda de dicho instituto a cargo de Cuauhtémoc Becerra González. Las frases que se exponen son las siguientes:
  - "Sigamos construyendo la democracia participativa en México. Ejerzamos nuestro derecho a decidir el rumbo del país. La democracia plena es un ejercicio cotidiano. La consulta Popular es una de sus herramientas"
  - ¡Defendamos la democracia y hagamos justicia ¡Participa en la #ConsultaPopular para #JuicioaExpresidentes y cambiemos la historia. #JuicioSíImpunidadNo. #Juicio a Expresidentes. Consulta Popular 1° de Agosto. Con la consulta ningún expresidente quedará impune.
  - La brutal represión e infamia que se vivió en Atenco muestra la ineptitud y el autoritarismo de la clase política que jamás veló por la vida y los derechos humanos de las y los mexicanos. ¡Tenemos memoria!. Vicente Fox. Responsable de las vidas perdidas en Atenco. Haz que pague. Participa. #Juicio a Expresidentes Consulta Popular 1° de Agosto
  - Defendemos y promovemos que la ciudadanía ejerza con plenitud sus derechos. ¡Participa!. Ejercer nuestro derecho es fortalecer la democracia. ¡Participa este 1 de Agosto;
  - Con la #ConsultaPopular se fomenta la participación de la ciudadanía y se busca que a partir del 1° de agosto la gente exija ser consultada para que sean los constructores del destino de nuestro país.
  - Desde Acapulco se realizó la invitación a ejercer el derecho ciudadano de la #ConsultaPopular para #JuicioAexPresidentes. ¡Es una victoria del pueblo tener voz en las decisiones que cambian el rumbo de México!
  - Hoy el pueblo tiene el poder en sus manos, participar en la #ConsultaPopular es una forma de manifestar que ya no hay vuelta al pasado. ¡México vive tempos inéditos para la democracia y la construcción de un país donde la gente decide!
  - ¡Juicio sí, impunidad no ¡Participa en la Consulta Popular y reivindica la historia! Haz que paguen ¡Participa! #JuicioAExpresidentes. Consulta Popular 1° de Agosto.
  - Por primera vez en la historia las mexicanas y mexicanos tenemos la posibilidad de exigir que los corruptos del pasado paquen el daño que

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Mediante actas circunstanciadas de quince, veintidós y veinticuatro de julio elaboradas por la autoridad instructora que han quedado precisadas en el apartado de pruebas correspondientes.



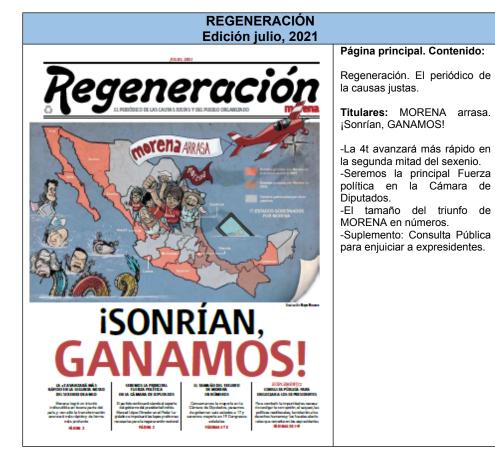
le han hecho México. #JuicioAExpresidentes. Carlos Salinas. Entregó los bienes de la nación para beneficiar a sus amigos. Haz que pague. Vota Sí. #JuicioAExpresidentes. Consulta Popular 1° de Agosto.

 Las imágenes certificadas, además de aquellas en las que aparecen diversas personas asistentes a los eventos que difunde, son las siguientes:



c) Ejemplar del mes de julio del periódico denominado "Regeneración". Se tuvo por acreditada la difusión del ejemplar y su suplemento, mismo que es publicado a cargo de los recursos del partido MORENA. El contenido del ejemplar que fue denunciado es el siguiente:











JUICIO A LOS EXPRESIDENTES:

### Página 8. Contenido:

### Nota:

-Por la verdad y la justicia en la Consulta Popular Vota SÍ. Este 1 de Agosto de 2021.

-Juicio a los expresidentes: El adiós a la impunidad.

Nota formulada a manera de opinión en relación al tema de la consulta popular. Extracto:

-"La consulta popular del próximo 1 de agosto no es sólo para decidir su se inicia una investigación que aclare los posibles delitos cometidos por cinco expresidentes, también es un grito para que nunca más e México exista impunidad.

años "Durante sentimos impotencia: veíamos cómo se caía el país en pedacitos. Y es que ellos se lo comían. Lo destruían. Lo dejaban hecho añicos. (...)

En México no pensamos que un día podríamos decidir con nuestro voto si se emprendía una investigación contra quienes son muy probablemente culpable de cientos de delitos.(...) Vamos a votar este 1 de Agosto.

Y vamos a hacerlo con alegría: sí, con la alegría de mirar un país donde la impunidad es cosa del pasado."

### **SUPLEMENTO**



REGENERACIÓN. El periódico de las causas justas.

Contra la impunidad. Consulta Popular.

"Fobaproa. Ayotzinapa. Caso Oderbrecht. Guerra contra el Narco. La estafa maestra. Atenco. Corrupción.



**RECUENTO DE DAÑOS** 

## RECUENT





### Carlos Salinas de Gortari (1988-

1994)

-Fue y sigue siendo uno de los principales impulsores del sistema neoliberal que ha empobrecido y creado violencia en el país. És considerado el padre de la desigualdad moderna.

exponen enunciados a manera de hechos que se atribuyen a dicha persona)

Ernesto Zedillo (1994-2000) -Aparentó alejarse de la política de su predecesor, pero su realidad profundizó el sistema neoliberal e intensificó la represión social y la violencia. (Se exponen diversos enunciados a manera de hechos que se atribuyen a dicha persona)

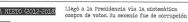
# DE DANOS



El triunfo de su partido, el PAN, había generado la esperanza de una transición del autoritarismo priista



de México mediante un enorme fraude electoral y, para legitimarse, declaró la «guerra contra el narcotráfico», lo cual desató una espiral de violencia





### **RECUENTO DE DAÑOS**

Vicente Fox (2000-2006)

-El triunfo de su partido, el PAN había generado la esperanza de una transición del autoritarismo priista a la democracia, pero pronto Fox traicionó sus promesas y cayó en los mismos vicios.

exponen enunciados a manera de hechos que se atribuyen a dicha persona)

Felipe Calderón (2006-2012) -Se robó la Presidencia de México mediante un enorme fraude electoral y, para legitimarse, declaró la "guerra contra el narcotráfico, lo cual desató una espiral de violencia" (Se diversos exponen enunciados a manera de hechos que se atribuyen a dicha persona)

Enrique Peña (2012-2018) Llegó a la Presidencia vía la sistemática compra de votos. Su sexenio fue de corrupción. (Se exponen diversos enunciados a manera de hechos que se atribuyen a dicha persona)







### Una consulta popular para la justicia y la no impunidad

### EQUIPO PROMOVENTE

n septiembre de 2020 miles de ciudadanos de todo el país se movilizacon para recuedar más de dos milloles de firmas, esto con el fin de que la mismo bacional Electoral espeniarzar la imple y al mismo tiempo trascendente llevar juicio a los capresidentes de la República y betner justicia por los agravios que le hicieno al pueblo meciano.

Pero, quel es una consulta spoular? Es un consulta de consulta spoular? Es un consulta de consulta spoular? Es un consulta de la ciudadania donde, a trusée de loro, el quelo desdede quel hacer anie temas del trascendencia. Las consultas populares non consultar de la población se inmissor e calo vez del población se inmissor e calo vez mismos de actores políticos profesionales. En México se llevira a cabo la primera consultar del población del profesionales. En México se llevira a cabo la primera consultar políticos profesionales. En México se llevira a cabo la primera consultar políticos profesionales.

usula popular el 1 de agosto de 2021. Todo o se usular popular el 1 de agosto de 2021. Todo o se sensos de en almo por indico que estise al rescretar el restricio 35, fracción vra de la Consula Repular. Gracias a esto, los ciudadanos pueden llevar consulta temas de trascendencia nacional y asi instituciones deben obedecer este mandan. Para que una consulta popular sea vinciman debe participar per los menos de 40% de a lista noninat. Ese e di gran rero que tencon enferret el primero de agosto, na la que non enferret el primero de agosto, na la que

nos enfrente el primero de agosto, en la que ben al·la siguiente pregunta a los ciudadanos: «¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a abo las acciones pertinentes, con apego al narco constitucional y legal, para empeender im proceso de ecalenceimiento de las decisionese políticas tomadas en los años pasados por os actores políticos encaminados a garantiar la justicia y los derechos de las posibles feitimas? Significa esto que habrá uma boleta con la pregunta y con dos únicas espcinoses sí o No. Al INB le corresponde la organización de la consulla popular, pero sospechosamente tardó meses en dar a conocer su plan de acción para llevarla a cabo. En abril afirmó que instalaría en todo el país 91 mil casillas; sin embargo, para mediados de junio díjo que serán entre 50 mil y 60 mil, apenas una tercera parte de las instaladas en las elecciones del 6 de lunio.

en todo of pist 9 mil calissi, sin embago, para mediados de junio dijo que serion entre 50 mil y 96 mil, spenas una tercera parte de la instatalate en las elecciones del 6 de junio pasado, Adomás, el 10x ha puesto de pretesto desde el 27 diciembre de 2020 la falsa de recursos poblicos para esquisitato en 2020 la falsa de recursos poblicos para esquisitacion ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para trarar de que el del policie de la Vación, para trarar de que del Hacimda y Crédito Público, le obrogram más recursos.

no tiene dinere para organizar una consulta. No cabe duda de que esta institución pierde cada vez más credibilidad. Quienes promovimos la consulta popular y quienes se han sumado a lo largo y ancho del país para lograrla, entendemos que la instigia y no acopto no cólo del moda no sustigia y no acopto no cólo del moda no sustigia y no acopto no cólo del moda no para popula no contra con con-

Las acciones que realizaron los expresidentes que se basca jurgar han afectado a todos los sectores sociales. Y es que las consecuencias de sus políticas tuvieron severas repercusiones para la población en su conjunto. El daño que la histeron a los mexicanos fue mucho. Y los mexicanos tienen derecho a exigir que no existe inomocifica.

exitat impunidad.

Muchos de los delitos que cometieron los actores políticos del pasado (es decir, los expressidentes) han prescrito ya. Sin embargo, bay algunos que son continuado, es decir, no prescriben. Sí, vale la pena jurgarlos. Y vale también la pena que la voz del pueblo de México se escuche. Y se escuche fuerte. \*

Las acciones que realizaron los expresidentes que queremos juzgar han afectado a todos los sectores sociales. El daño que le hicieron a los mexicanos fue mucho. Y los mexicanos tienen derecho a exigir que no quede en la impunidad

ee tu Regeneración y después pégalo en la entrada de tu casa, en tu cuarto, en la cocina, en el lugar donde trabaias o donde ouieras.

**Titular:** Una consulta para la justicia y la no impunida.

### Extractos:

"Las acciones que realizaron los expresidentes que queremos juzgar han afectado a todos los sectores sociales. El daño que le hicieron a los mexicanos fue mucho. Y los mexicanos tienen derecho a exigir que no quede en la impunidad"

-En septiembre de 2020 miles de ciudadanos de todo el país se movilizaron para recaudar más de dos millones de firmas, esto con el fin de que el Instituto Nacional Electoral organizara la primera consulta popular.

- Pero ¿que es una consulta popular? Es un ejercicio de la ciudadanía donde, a través del voto, el pueblo decide que hacer ante temas de trascendencia.

-En México se llevará acabo la primera consulta popular el 1 de agosto de 2021. Todo se basó en el marco jurídico que existe al respecto..(...)

-Las acciones que realizaron los expresidentes que se busca juzgar han afectado a todos los sectores sociales. Y es que las consecuencias de sus políticas tuvieron severas repercusiones para la población en su conjunto. (...)

-Muchos de los delitos que cometieron los actores políticos del pasado (es decir, los expresidentes) han prescrito ya. Sin embargo, hay algunos que son continuados, es decir, no prescriben. Sí vale la pena juzgarlos. Y vale también la pena que la voz del pueblo de México se escuche. Y se escuche fuerte."

- d) Publicaciones de Twitter de Mario Delgado. Se tuvo por acreditada la existencia y difusión de tres publicaciones en el perfil de dicha red social de Mario Delgado, cuyo contenido es el siguiente:
  - 16 de julio. El pueblo de México exige terminar con la impunidad. Invita a tu familia, amigos, vecinos a participar en la primera #ConsultaPopular constitucional de la historia de nuestro país. Justicia Sí, #Vota Sí.

### Video

Vivimos tiempos de cambio, por primera vez en la historia este primero de agosto tendremos una consulta popular, se trata de atender el clamor histórico del pueblo de México de terminar con la impunidad, empezando por los expresidentes, esos que



abusaron del poder, que traicionaron al pueblo de México y que saquearon el patrimonio nacional. Invita e informa a todos tus amigos, parientes, vecinos, a que participen este primero de agosto para que se enjuicie a los expresidentes. En la cuarta transformación, el pueblo manda. Morena, la Esperanza de México"

 17 de julio. La consulta popular de #JuicioAExpresidentes es una victoria del pueblo de México! El hecho de que la gente pueda decidir para terminar con la impunidad de los expresidentes mediante un ejercicio democrático de memoria histórica, es algo que nunca se había visto. #JuicioSí

### Video:

Nosotros queremos que participe la gentes porque es una victoria, que se tenga la posibilidad de que el pueblo de México decida sobre la justicia que se ha evitado; esta impunidad que ha habido durante tantos años y tantos años y que empieza por el Presidente de la República, por los presidentes que abusaron, que traicionaron al pueblo de México y que saquearon el patrimonio nacional.

Que la gente tenga la posibilidad de decidir que se enjuicien, sí al enjuiciamiento de expresidentes.

Estamos seguros que quienes participen va a haber una gran mayoría por el Sí, y nosotros estamos en una promoción activa para que haya un mayor número de ciudadanos presentes el próximo primero de agosto.

 29 de julio. Para transformar a México tenemos que terminar con la impunidad. Este domingo vamos a pedir justicia con la Consulta Popular. Ejerzamos nuestro derecho a participar.

### Video:

Se advierte el contenido de un video aproximadamente cuarenta minutos, el cual es inaudible.

- 139. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que la difusión de la propaganda impresa y en redes sociales, así como la organización del evento público que se atribuyen a MORENA y a sus integrantes, no contravienen la normativa aplicable respecto a las reglas de difusión de la consulta popular, toda vez que dichos actos constituyen opiniones y manifestaciones encaminadas a realizar un llamamiento a la ciudadanía a participar en dicho ejercicio democrático, lo cual abona al debate político, sin que para ello, exista prohibición a los partidos políticos para difundirlas a través de los medios en que se hizo.
- 140. Esto es así, ya que del análisis al marco jurídico aplicable es posible concluir que no existe prohibición alguna dirigida a la ciudadanía en general y a los partidos políticos, que restrinja promover o difundir manifestaciones u opiniones a través de redes sociales o en actos públicos respecto a los temas inherentes a la consulta popular realizada el pasado primero de agosto, salvo aquella que se haga a través de la radio y televisión.



- 141. Para ello es preciso señalar que de la interpretación sistemática y gramatical realizada a los artículos 35, fracción VIII de la Constitución Política y 40 a 42 de la Ley Federal de Consulta Popular, no se advierte una prohibición expresa para que las personas físicas o morales, incluyendo a los partidos políticos, participen o expresen sus ideas, opiniones, críticas y promuevan sus posicionamientos a favor o en contra, sobre dicho ejercicio democrático.
- 142. Esto es así, ya que los preceptos normativos previamente expuestos, establecen que el "INE promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares" además de señalar que "será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas", lo cual debe interpretarse como una obligación impuesta a dicha autoridad para promover y difundir la consulta popular "de manera imparcial" y sin influir en las preferencias de la ciudadanía.
- 143. En ese sentido, la finalidad de la norma es la de establecer que el INE se erija como la única autoridad o instancia encargada de difundir y promover la consulta popular, restringiendo dicha actividad a cualquier otra entidad gubernamental, ello con la intención de prever y cumplir con el principio del deber de imparcialidad del Estado durante la deliberación de dicho ejercicio democrático, sin que esto implique una prohibición a la ciudadanía en general o a los partidos políticos, para que participen en la promoción, discusión o cualquier otra actividad que tenga por objeto emitir sus posicionamientos en torno a las consultas populares o los temas objeto de su votación.
- 144. Lo anterior, se compagina con las prohibiciones dirigidas a imponer la restricción de la contratación de propaganda de la consulta por terceros en radio y televisión, al ser una atribución exclusiva del INE. Así como la de prohibir la difusión de propaganda gubernamental, desde la entrada en vigor de la Convocatoria a la consulta popular y hasta el cierre oficial



de las mesas receptoras de votación, salvo las excepciones de campañas educativas, salud o las necesarias de protección civil en casos de emergencia.

145. Para sustentar lo anterior, se retoma lo expuesto en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política en materia de Consulta Popular y Revocación de mandato emitido por la Cámara de Senadores<sup>44</sup>, de quince de octubre de dos mil diecinueve, que señaló lo siguiente:

"Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines. Por tanto, el INE hará la difusión y promoción necesaria en forma objetiva e imparcial e informará adecuadamente a la población sobre el objeto y materias de la consulta."

*(…)* 

"En correlación directa con el otorgamiento al Instituto Nacional Electoral de la facultad exclusiva de llevar a cabo el proceso de revocación de mandato, tendrá también la facultad de promover la participación de la ciudadanía. Será la única instancia a cargo de la difusión del proceso, mediante la promoción objetiva, imparcial y con fines informativos, determinándose que estará prohibido a toda persona física o moral la contratación de espacios en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas."

146. Asimismo, el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, de cinco de noviembre de dos mil diecinueve refirió siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Emitida el martes 15 de octubre de 2019. Gaceta No. LXIV/2PPO-31/100773. Foja 93. Consultable en <a href="https://www.senado.gob.mx/64/gaceta">https://www.senado.gob.mx/64/gaceta</a> del senado/documento/100773



CUARTA. Del nuevo modelo constitucional. Esta Comisión dictaminadora consideró adecuado hacer una descripción general que explica y justifica el nuevo modelo constitucional. En ese sentido consideramos que la democracia participativa es un signo distintivo de los Estados que han alcanzado un alto grado de madurez política, por ello, el nuevo modelo constitucional tiene como propósito fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, mediante la modificación de diversos artículos de nuestra ley fundamental, como se señala a continuación.

### En materia de consulta popular

(...)

"4. Al ser el Instituto Nacional Electoral, la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento, acreditación y verificación de la consulta popular, se le otorga la garantía de difusión, para que se presente la intención del mecanismo de consulta ante la ciudadanía y por el otro lado, se acredite la responsabilidad de organización, desarrollo, computo y declaración de resultados, por parte de la autoridad electoral.

De este modo, el Instituto Nacional Electoral coadyuvará a que sea efectúa la justicia electoral y la democracia participativa, en condiciones de equidad y observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y máxima publicidad. Este propósito de difundir y afianzar la cultura democrática, así como garantizar los derechos políticos electorales, son el compromiso y la vocación del Instituto Nacional Electoral.

- 5. Para incentivar un buen uso del ejercicio de la consulta popular, se establece que durante el tiempo que comprende el proceso, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- 147. Por otra parte, en la iniciativa con "Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular" de la Cámara de Diputados, de cuatro de diciembre de dos mil trece, se propuso que "...Respecto a la difusión el IFE será quien promueva a través de los tiempos que le correspondan en radio y televisión, la participación de los ciudadanos en la consulta popular." Asimismo, preveía que "Los peticionarios, podrán realizar actividades de divulgación de la consulta popular mediante la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía", además de que el Presidente de la República podría "utilizar los tiempos del Estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular."



148. Por su parte, la Cámara de Senadores, a través del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos Segunda, de veintiséis de febrero de dos mil catorce expuso:

"Uno de los temas fundamentales del proyecto de Ley que se dictamina, es precisamente el que tiene que ver con la difusión de la consulta. Al respecto, consideramos que la difusión que se realice de la consulta es en beneficio de la ciudadanía, toda vez que enriquece y empodera a los mexicanos, al promover su participación a través de los tiempos en radio y televisión, de manera imparcial y sin influir en las preferencias de la ciudadanía.

En ese sentido, se coincide en que sea la autoridad electoral la encargada de promover y difundir la consulta; toda vez que el Instituto tendrá la capacidad operativa y funcional de hacer llegar a todos los ciudadanos información objetiva, misma que servirá para que en uso de su derecho constitucional, realicen sus valoraciones sobre el tema de la consulta. razonadamente."

- 149. En ese sentido, la Cámara revisora modificó el proyecto de Ley<sup>45</sup>, a efecto de delimitar al INE como la autoridad para promover la difusión y discusión informada de las consultas populares que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de la radio y televisión, lo cual fue coincidente con el dictamen correspondiente en la Cámara de Diputados, por ende, ninguna instancia gubernamental está facultada para difundir o promover este tipo de mecanismo de participación democrática a través de los referidos medios de comunicación.
- 150. Con base en lo expuesto, es dable concluir que la intención del legislador en relación de los preceptos legales analizados, es que hubiera una única autoridad o instancia pública que tuviera la facultad y la obligación de difundir la consulta popular de forma imparcial y fomentar la reflexión entre la ciudadanía, a través de los tiempos de radio y televisión, así como prohibir el acceso a dichos medios de comunicación a cualquier

<sup>45</sup> Consultable en:



otra persona física o moral para contratar propaganda con la finalidad de influir en las preferencias de la ciudadanía.

- 151. Lo cual no implica por sí mismo, que con ello se restrinjan los derechos de la ciudadanía o de los partidos políticos para participar en torno a las consultas populares difundiendo sus puntos de vista, perspectivas o promoción de su postura en relación al tema objeto de la votación, siempre y cuando esta se limite a los medios de comunicación que tiene permitidos, excluyendo por su puesto, aquellos destinados a la autoridad nacional electoral como lo son la radio y la televisión.
- 152. Asimismo, cabe resaltar que ni en la Convocatoria a la Consulta Popular ni en los Lineamientos del INE emitidos con motivo de la organización de ésta-en el presente año-, establecen algún tipo de restricción o prohibición para que la ciudadanía o partidos políticos se involucren en el tema.
- 153. La premisa que se expone, se complementa con lo que establecen el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política<sup>46</sup>, así como el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>47</sup>, que definen a los partidos políticos como entidades de interés público, los cuales tienen como finalidad, entre otras, la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, hacer posible su acceso al ejercicio del poder

<sup>46</sup> Artículo 41. (...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

<sup>1.</sup> Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 154. Bajo dicha naturaleza, es dable que los partidos políticos promuevan la participación de la ciudadanía en los mecanismos de democracia directa previstos en la Constitución, por ende, la difusión de sus posicionamientos en relación al objeto de las consultas populares, resultan válidos al no ser ajeno o contrario a la finalidad que persiguen, ya que sus posturas abonan al debate público y enriquecen la pluralidad de opiniones que debe permear en un sistema democrático, siempre y cuando ello se realicé en los límites constitucionales y legales, previamente apuntados.
- 155. Un razonamiento contrario implicaría, una restricción injustificada a la libertad de expresión, de información y de participación de la ciudadanía en los temas de interés público y los asuntos trascendentales del país, lo cual es indispensable para la formación de una opinión pública libre, que es propio de una sociedad democrática<sup>48</sup>.
- 156. Es así, que en el caso concreto, los hechos denunciados relacionados con la difusión en redes sociales del partido MORENA y de su dirigente nacional, así como el evento público organizado, en los que se promueve la participación de las y los ciudadanos en la consulta popular, a través frases o expresiones como: "Participa en la #ConsultaPopular", "Ejerzamos nuestro derecho a decidir el rumbo del país.", "Juicio sí, impunidad no. Participa en la Consulta Popular y reivindica la historia." "Vota Sí. Consulta Popular 1° de Agosto", así como otras en el mismo sentido, resultan válidas, ya que no existe prohibición alguna para que los partidos políticos promuevan la participación de las y los ciudadanos en este tipo de mecanismos de democracia directa.

 $<sup>^{\</sup>rm 48}$  Jurisprudencia 11/2008. LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.



- 157. De igual manera, el contenido de las publicaciones en redes sociales, así como la publicación y distribución del periódico "Regeneración", en las que se exponen posicionamientos relacionados con el objeto de la consulta popular, tales como "#Juicio a Expresidentes" "Con la consulta ningún expresidente quedará impune." "Haz que paguen", así como el contenido relacionado a identificar supuestos hechos atribuidos a exmandatarios federales, constituyen la postura o visión propia del partido respecto de los actores políticos y las decisiones políticas que deben ser esclarecidas o en su caso enjuiciadas, mismas que tienen relación directa con el objeto de la consulta popular del pasado primero de agosto.
- 158. En ese sentido, ese tipo de manifestaciones o posicionamientos no plantean cuestiones ajenas a la materia de la consulta y solo reflejan un punto de vista sobre el alcance de la pregunta efectuada, así como el potencial resultado en caso de que derivara procedente la implementación del mecanismo que se pone a consulta, lo cual no resulta contrario a la normativa aplicable.
- 159. Por último, cabe señalar que no se tuvo por acreditada la difusión de los folletos controvertidos al no poderse acreditar su entrega o confección por parte de la y los sujetos denunciados o partido político, asimismo, tampoco se advirtió que en el presente caso, alguna persona del servicio público hubiese efectuado manifestación o acción alguna que pudiese haber sido analizada por este órgano jurisdiccional con motivo del supuesto llamado realizado por parte de Mario Delgado a las y los gobernantes emanados de las filas de MORENA.
- 160. En ese sentido, dadas las particularidades de los hechos analizados y toda vez que no estamos en presencia de difusión de propaganda difundida en radio y televisión que pudiese ser atribuida a MORENA o alguno de sus integrantes partidistas denunciados, se estima que el contenido de la propaganda objeto de estudio no contraviene las disposiciones normativas en relación a la consulta popular, por tanto, se



declara la **inexistencia** de la infracción materia del presente procedimiento especial sancionador.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción que se atribuye a MORENA, así como a Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Francisco Javier Cabiedes Uranga y a Cuauhtémoc Becerra González, en los términos de la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió el Pleno de esta Sala Regional Especializada, por **mayoría** de votos, con los **votos particular** de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y **concurrente** del magistrado Luis Espíndola Morales, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



### **VOTO PARTICULAR<sup>49</sup>**

**Expediente:** SRE-PSC-166/2021 **Magistrada:** Gabriela Villafuerte Coello

- La revisión integral de este asunto me lleva a una posición jurisdiccional distinta a la mayoritaria, a partir de una visión y metodología de estudio que opino es la ruta de la sentencia.
- 2. Para mí, existen 5 publicaciones de MORENA, 3 de Mario Delgado (todas en sus cuentas oficiales de Twitter), así como la edición de -julio-del periódico Regeneración en las que se descontextualizó el contenido de la pregunta de la pasada consulta popular, con la intención de manipular e invadir la decisión independiente y autónoma de la ciudadanía en este nuevo mecanismo de participación.
- Para comprender este asunto, en principio, es necesario conocer algunos puntos sobre la naturaleza y creación de la consulta popular.
- 4. La consulta popular<sup>50</sup> nace y se crea con la idea de generar una mayor participación política de la ciudadanía más allá de las elecciones, al permitirles intervenir en la discusión pública de temas de relevancia nacional que ameritaran un pronunciamiento explícito de ésta, en paralelo al debate y a las decisiones que se adoptan por los órganos representativos del Estado.
- 5. Por lo que en 2012 se incorporó a nuestro sistema jurídico la figura de la consulta popular en el artículo 35 fracción VIII de la constitución federal, como un claro mecanismo de democracia

 <sup>49</sup> Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 50 SUP-JDC 5525/2015.



directa que permite a la ciudadanía participar de manera más activa y directa en la toma de decisiones propias del ejercicio del poder público<sup>51</sup> sobre temas de importancia.

- 6. De manera que se trata de un instrumento de participación ciudadana, en el que mediante un proceso de votación democrático y transparente se somete a consideración de la ciudadanía, acciones de gobierno que tendrían un impacto trascendental nacional o regional.
- 7. Desde la exposición de motivos de la Ley Federal de Consulta Popular<sup>52</sup> las y los legisladores diseñaron un mecanismo para que el INE promoviera y difundiera las consultas populares entre la ciudadanía a efecto de que esté debidamente informada y se permitiera la reflexión y discusión de su objeto, por lo tanto, podía utilizar, entre otros medios, los tiempos en radio y televisión que le corresponden, lo cual se debe de realizar de manera imparcial.
- 8. Asimismo, se determinó la prohibición a cualquier persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceras personas, de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la consulta popular, así como la prohibición de difundir o publicar encuestas sobre preferencias ciudadanas, tres días antes de la jornada y hasta el cierre oficial de las casillas.

<sup>-</sup>

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/02/asun\_3810325\_20190207\_154947

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/gobernacion/docs/DICT\_LFCP\_200214.pdf



- 9. Ahora bien, del análisis completo de las reglas de la consulta popular no existe prohibición alguna dirigida a la ciudadanía en general y a los partidos políticos, que restrinja promover o difundir manifestaciones u opiniones a través de redes sociales o en actos públicos respecto a los temas inherentes a la consulta popular realizada el pasado primero de agosto, salvo aquella que se haga a través de la radio y televisión.
- 10. Pero entonces, ¿cómo debe hacerse esta difusión?
- 11. Al respecto, la constitución federal establece que los partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática<sup>53</sup>, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 12. Esto es, los partidos políticos pueden promover la participación de la ciudadanía en los mecanismos de democracia directa previstos en la constitución; pero, siempre bajo los principios de imparcialidad y neutralidad que deben imperar para motivar el empoderamiento de este ejercicio de participación.
- 13. La libertad de expresión, de reunión y la de asociación son condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y deben protegerse plenamente, conforme lo ha establecido el Comité de Derechos Humanos garante de los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 14. Por ello las personas al ejercer su derecho de voto deben ser libres de emitir éste, a favor o en contra sin influencia ni coacción indebida

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Artículo 41, Base I de la Constitución, en relación con el 3 de la Ley General de Partidos Políticos.



de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad electoral.

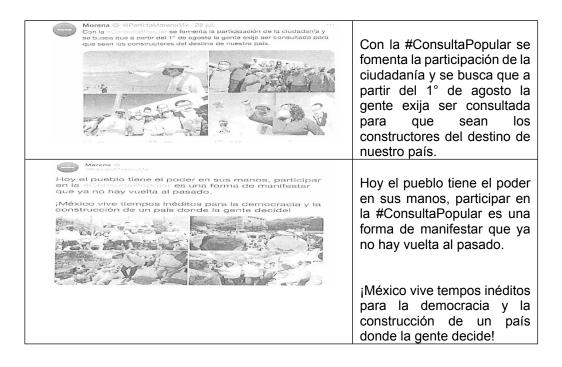
- 15. De manera que las personas electoras deben poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.
- 16. Así, cuando MORENA y las personas dirigentes realizaron la promoción de la consulta, debieron hacerlo sin inducir el sentido al voto o descontextualizar la naturaleza de la pregunta, porque eso constituye una manipulación e invasión de la decisión independiente y autónoma.

### ¿Qué veo de la publicaciones?

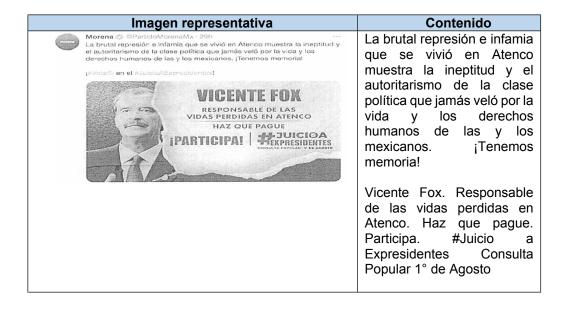
17. Existen publicaciones que considero son razonables y validas en el contexto de la difusión parcial y neutral de la consulta popular, porque hacen un llamado a las personas para que sean activos y participen en este nuevo mecanismo de democracia; abonan al ejercicio de la opinión ciudadana:

Imagen representativa	Contenido
Morena © @PartidoMorenaMx - 1n Sigamos construyendo la democracia participativa en México. Ejerzamos nuestro derecho a decidir el rumbo del país.  M  La democracia plena es un ejercicio cotidiano. La Consulta Popular es una de sus herramientas.	Sigamos construyendo la democracia participativa en México. Ejerzamos nuestro derecho a decidir el rumbo del país.  Imagen: "La democracia plena es un ejercicio cotidiano. La consulta
Morene C. Cli antication analysis (21)  Defendence y promovemos que la ciudadanía ejerza con plenitud sus derachos, iparticipat  Egercer NUESTRO DERECHO ES FORTALECER LA DEMOCRAÇIA.	Popular es una de sus herramientas"  Defendemos y promovemos que la ciudadanía ejerza con plenitud sus derechos. ¡Participa!
IPARTICIPA ESTE I DE AGOSTOI	Imagen: Ejercer nuestro derecho es fortalecer la democracia.  ¡Participa este 1 de Agosto;





18. **No obstante,** a partir de los hechos que motivaron la denuncia, aprecio opiniones y puntos de vista que, desde mi óptica, rebasan los límites de participación en este mecanismo de democracia ciudadana por parte de los partidos políticos y las personas integrantes; específicamente, porque advierto que se realizó una difusión que descontextualizó el objeto de la consulta del pasado 1° de agosto. Retomo algunos ejemplos:



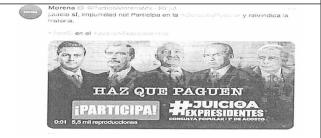




¡Defendamos la democracia y hagamos justicia į

Participa #ConsultaPopular para #JuicioaExpresidentes cambiemos la historia. #JuicioSíImpunidadNo

#Juicio a Expresidentes Consulta Popular 1° de Agosto. Con la consulta ningún expresidente quedará impune.



¡Juicio sí, impunidad no: Participa en la Consulta Popular y reivindica la historia.

Haz que paguen ¡Participa! #JuicioAExpresidentes. Consulta Popular 1° Agosto.

16 de julio. El pueblo de México exige terminar con la impunidad. Invita a tu familia, amigos, vecinos a participar en la primera #ConsultaPopular constitucional de la historia de nuestro país.

Justicia Sí, #Vota Sí.

Mario Delgado El pueblo de México exige terminar con la impunidad.

Invita a tu familia, amigos, vecinos a participar en la primera #ConsultaPopular constitucional de la historia de nuestro país.

Justicia Sí, #VotaSí



12:42 p. m. · 16 jul. 2021 · Twitter for iPhone

"Vivimos tiempos de cambio, por primera vez en la historia este primero de agosto tendremos una consulta popular, se trata de atender el clamor histórico del pueblo de México de terminar con la impunidad, empezando por los expresidentes, esos que abusaron del poder, que traicionaron al pueblo de México y que saquearon el patrimonio nacional. Invita e informa a todos tus amigos, parientes, vecinos, a que participen este primero de agosto para que se enjuicie a los expresidentes. En la cuarta transformación, el pueblo manda. Morena, la Esperanza de México"





-Por la verdad y la justicia en la Consulta Popular Vota SÍ. Este 1 de Agosto de 2021. -Juicio a los expresidentes: El adiós a la impunidad.

-"La consulta popular del próximo 1 de agosto no es sólo para decidir su se inicia una investigación que aclare los posibles delitos por cometidos cinco expresidentes, también es un grito para que nunca más e México exista impunidad."

- 19. La SCJN, en la revisión de la constitucionalidad de la materia de consulta popular 1/2020, estableció:
  - (...) este Pleno encuentra que la pregunta originalmente propuesta debe modificarse para hacerla congruente con el tema sobre el que se consultará a la población y purgarla de cualquier elemento que la vicie. Esta modificación partirá de que el objeto de la consulta es el esclarecimiento de los hechos en los términos precisados (...) también debe eliminarse la referencia a las personas específicas incluidas en la pregunta propuesta (...) la prohibición de leyes privativas, prevista por el artículo 13 constitucional54, exige que las normas del orden jurídico nacional no estén dirigidas a personas nominalmente designadas.
  - (...) al observarse que la pregunta del Presidente de la República no guarda congruencia con la materia de la consulta, este Pleno procede a cumplir con su obligación legal de modificarla, en términos del artículo 26, fracción II, inciso b) de la Ley de la materia, para quedar de la siguiente manera:
  - ¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?".
- 20. La SCJN fue enfática en los puntos que la orientaron a modificar la pregunta originalmente planteada; cuestionamiento al que se le eliminó cualquier elemento que la viciara, con el fin que cumpliera el objeto de la consulta en los términos que delineó; también fue clara al señalar que debía omitirse toda referencia a personas específicas.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> "Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.  $(\ldots)$ ".



- 21. Tenemos entonces que nuestro Tribunal Constitucional determinó puntualmente cómo sería la pregunta y las razones de generalidad y abstracción que debía tener para fijarla en ese sentido; directrices que debían cumplir todas las personas, incluidos los partidos políticos y su militancia, si querían hacerle propaganda, aunque no fuera explícita en esto, pues la modificación de la pregunta y las consideraciones que la orientaron son de observancia obligatoria para todas y todos; no acatar esta decisión trastoca su esencia.
- 22. Incluso la Corte estableció que de resultar vinculante este ejercicio, podría motivar la creación de mecanismos novedosos para esclarecer algunos hechos en específico, como en algunos países que han decidido garantizar el derecho a la verdad, hasta mecanismos que permitieran a las autoridades competentes allegarse de elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad en términos de lo establecido por el Título Cuarto de la constitución.
- 23. Con esta visión de observancia obligatoria que deduzco de la sentencia de la SCJN, advierto que MORENA y sus personas dirigentes con las publicaciones que realizaron y el periódico "Regeneración", sacaron de contexto, propósito y fin a la pregunta que era materia de la consulta y, a partir de ello, difundieron propaganda e información que pudo influir en la ciudadanía, generando expectativas no reales.
- 24. Por tanto, la estrategia de difusión implementada por MORENA y sus dirigencias, **pudo confundir a la ciudadanía**, sin abonar a la naturaleza de la consulta popular, que es generar insumos para contribuir a las decisiones de las autoridades y mejorar la



democracia representativa.

- 25. En este contexto, al incidir con esta estrategia en la ciudadanía, las partes involucradas, pudieron alterar la voluntad y autonomía ciudadana, vulnerando el artículo 35, fracción VIII, numeral 4º, de la constitución federal, toda vez que la promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los [las] ciudadanos [as]<sup>55</sup>
- 26. En consecuencia considero que la conducta de MORENA y las personas dirigentes denunciadas al sacar de contexto, propósito y fin la pregunta aprobada por la SCJN, ofrecieron a la ciudadanía una expectativa irreal, con la finalidad de inducirles por el "SI", por lo tanto debía determinarse su responsabilidad, calificar la conducta como grave ordinaria e imponerles una multa.
- 27. Por estas consideraciones mi voto particular.

Voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> El uso de corchetes[] es para incentivar el uso de lenguaje incluyente.



# VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-166/2021 56

Formulo el presente voto porque, aún y cuando comparto el sentido de la sentencia aprobada, en mi opinión debía cumplirse con un elemento formal para el adecuado y correcto estudio de fondo, lo cual se cumplía con la devolución del expediente a la autoridad instructora. Esto es así por lo siguiente:

El presente asunto debió devolverse como juicio electoral a fin de que emplazara a las partes identificando de manera tasada la infracción que les era oponible, consistente en la **contravención a las normas sobre propaganda de la consulta popular** de conformidad con los artículos 35, fracción VIII, párrafos cuarto y séptimo, de la Constitución, así como 40 de la Ley Federal de Consulta Popular.

El criterio que señalo fue sustentado por esta Sala Especializada al emitir los juicios electorales SRE-JE-123/2021 y SRE-JE-127/2021 que guardaban identidad sustancial con la presente causa respecto de la configuración de la infracción señalada.

Así, la tutela del principio de seguridad jurídica materializada en la previsibilidad de las decisiones que tomamos como órgano jurisdiccional mediante el apego y la observancia de nuestros propios precedentes y líneas de actuación, nos obligaba a retomar el criterio sostenido en los expedientes que he citado y remitir el expediente a la autoridad administrativa para los fines señalados.

No obstante, la mayoría de esta Sala Especializada determinó atender el fondo de la controversia sin señalar de manera expresa

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Agradezco a José Miguel Hoyos Ayala su apoyo en la elaboración del presente voto.



la razón por la cual este asunto no encuadraba en el supuesto de los expedientes antes citados, lo cual incumple con las exigencias de seguridad y certeza invocadas, por lo que me aparto de este proceder.

Con base en lo expuesto, me permito emitir el presente **voto concurrente**.

Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.